



DIRECCION GENERAL

AUTO No

0006

Valledupar,

17 FEB. 2015

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas y permiso de vertimientos para una planta de mezcla asfáltica y planta de trituración, en la Hacienda Italia, ubicada en el kilómetro 3 de la vía que de Valledupar conduce al corregimiento de la Mesa en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentada por AGREGADOS Y ASFALTOS LA POPA S.A.S, con identificación tributaria No 900783549-5”

El Director General de Corpopesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ANGEL RINCON LINAJE identificado con la CC No 8.853.611 en calidad de representante legal de AGREGADOS Y ASFALTOS LA POPA S.A.S , con identificación tributaria No 900783549-5, solicitó a Corpopesar permiso de emisiones atmosféricas y permiso de vertimientos para una planta de mezcla asfáltica y planta de trituración , en la Hacienda Italia , ubicada en el kilómetro 3 de la vía que de Valledupar conduce al corregimiento de la Mesa en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

Que mediante oficio CJA 568 del 10 de diciembre de 2014 se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo que se decretaría el desistimiento en el evento de no cumplir lo requerido dentro del término legal.

Que el requerimiento se efectuó al amparo del entonces vigente Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según el cual, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. De igual manera cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. El citado artículo fue declarado inexecutable con efecto diferido hasta el 31 de diciembre de 2014, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-818 de 2011.

Que de igual manera debe indicarse, que por mandato del decreto ley 01 de 1984 , reincorporado parcial y transitoriamente al ordenamiento jurídico , en virtud de la inexecutable diferida de los artículos 13 a 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (sentencia C-818 de 2011), se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones , no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha respondido lo requerido por la entidad.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Auto No **0006** de **17 FEB. 2015** por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas y permiso de vertimientos para una planta de mezcla asfáltica y planta de trituración, en la Hacienda Italia, ubicada en el kilómetro 3 de la vía que de Valledupar conduce al corregimiento de la Mesa en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentada por AGREGADOS Y ASFALTOS LA POPA S.A.S, con identificación tributaria No 900783549-5

Que en el caso sub-exámene venció el término legal sin haberse cumplido lo requerido por Corpocesar, lo cual genera para la entidad la obligación de decretar desistimiento

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas y permiso de vertimientos para una planta de mezcla asfáltica y planta de trituración, en la Hacienda Italia, ubicada en el kilómetro 3 de la vía que de Valledupar conduce al corregimiento de la Mesa en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentada por AGREGADOS Y ASFALTOS LA POPA S.A.S, con identificación tributaria No 900783549-5, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente CJA 208-2014.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de AGREGADOS Y ASFALTOS LA POPA S.A.S, con identificación tributaria No 900783549-5 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No CJA 208-2014